



Ayuntamiento de XXX  
XXX  
(Zamora)

**Asunto: Gestión del Padrón de habitantes / Resolución.**

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1229/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El expediente se inició con motivo de la recepción de un escrito que ponía de manifiesto que en el Padrón de habitantes de ese municipio figuraban inscritas personas que no residían en la localidad, concretamente, se refería a treinta y seis personas cuyos domicilios declarados a efectos del alta se correspondían con las direcciones postales XXX. A estos efectos se mencionaban como no residentes a las personas empadronadas en los domicilios de las calles XXX, XXX, XXX, XXX, XXX, XXX, XXX y XXX.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información sobre los siguientes aspectos:

- Actuaciones realizadas por ese Ayuntamiento durante el último año para comprobar los datos de las inscripciones padronales y resultados obtenidos de dichas comprobaciones, indicando si se han producido altas y bajas en el Padrón y sus causas.
- Información remitida al Instituto Nacional de Estadística sobre variaciones de las inscripciones del Padrón de habitantes y fecha de remisión, en su caso.
- Si se había observado o tenido conocimiento de la presunta falta de residencia de alguna persona inscrita en el Padrón municipal de habitantes, indicando en ese caso las actuaciones municipales a que hubiera dado lugar.
- Si se tiene conocimiento, o se había recibido alguna denuncia, sobre la falta de residencia habitual en el municipio de XXX de las personas empadronadas en los domicilios citados.

En atención a dicha petición se remitió informe en el cual se hacía constar *“que habría que hacer las oportunas averiguaciones que, por supuesto intentaremos llevar a cabo, para subsanar la situación, lo antes posible, cosa que no es tan fácil porque este Ayuntamiento no goza, desgraciadamente, de Policía Municipal que pueda llevar a*



*cabo estas gestiones, que normalmente le son encargadas al Alguacil” que realiza otras funciones (atender la Ventanilla Única, leer los contadores del agua de todo el Municipio, XXX pueblos y demás tareas del Ayuntamiento) “muchas y variadas, para comprobar si hay 36 empadronados más o menos en el municipio. De todas formas vamos a intentar regularizar lo antes posible el Padrón Municipal e intentar ponerlo al día”.*

*Continúa indicando “que este Ayuntamiento dentro de la medida de sus posibilidades ha llevado a cabo la comprobación de los datos de las inscripciones que se han producido durante el año de altas y bajas, siendo posible que se haya producido algunas bajas de extranjeros ... que han dejado de vivir en el Municipio sin que se hayan dado de alta en otro lugar al que hayan ido a residir, motivo por el cual al no acusarlo en la inscripción de ningún otro Municipio no han solicitado la baja tampoco en éste, motivo por el que pueden continuar dados de alta, sin que nos hayamos enterado, como es natural.*

*Con relación al segundo punto, se ha informado al Instituto Nacional de Estadística con extremo rigor las altas y las bajas que se han producido, naturalmente de las que oficialmente hemos tenido conocimiento en este Ayuntamiento.*

*En cuanto al tercer punto, no hemos tenido información de ninguna baja que no se haya producido ya que si así fuese procederíamos inmediatamente a regularizar la situación.*

*No hemos tenido información, ni oficial ni extraoficial, de la baja de las personas mencionadas en los domicilios citados, en las que vamos a hacer las correspondientes averiguaciones, hechas alguna de las cuales hemos visto que los números XXX y XXX por ejemplo, como ya hemos dicho anteriormente, se corresponde con XXX, por lo que entendemos que malamente pueden estar domiciliados en dicho establecimiento determinadas personas, que comprobaremos si viven en otro domicilio o han dejado de residir en el Municipio, procediéndose a la consiguiente baja. Creo que no tengo nada de interés que comentarle, pues no sé cuál es el gran problema de que existan treinta personas más empadronadas en el pueblo (...). De todas formas, tanto este Alcalde como este Ayuntamiento, como además no puede ser de otra forma, vivimos y pretendemos vivir de acorde con la legalidad vigente, por lo que haremos lo posible por subsanar los pequeños errores que hayamos podido cometer. Sin otro particular y comunicándole que en el momento en que estén solucionados estos pequeños detalles, relativos al Padrón Municipal, se lo comunicaremos”.*

No se ha recibido ninguna comunicación posterior sobre la realización de ninguna gestión, pero además de la información facilitada se desprende que el Ayuntamiento tramita las altas y bajas y las variaciones de las que tiene conocimiento a



través de las solicitudes de los vecinos. Este planteamiento obvia la obligación que incumbe al Ayuntamiento de mantener actualizado el Padrón realizando las comprobaciones oportunas para que los datos en él reflejados concuerden con la realidad.

El Padrón municipal es el **registro administrativo** donde constan los **vecinos de un municipio** y sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo, regulado en los artículos 15 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), así como en los artículos 53 a 55 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial (RP) aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 julio.

El **empadronamiento en el municipio de la residencia habitual** -o en el que la persona habita durante más tiempo al año- constituye una **obligación legal de cualquier persona que viva en España** y atribuye a los empadronados la condición de vecinos del municipio de residencia, siendo esta condición fuente de deberes y de derechos.

La normativa señalada atribuye la gestión del Padrón de habitantes a los Ayuntamientos, disponiendo expresamente el artículo 17 de la LBRL que la **formación, mantenimiento, revisión y custodia del Padrón municipal corresponde al Ayuntamiento**, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Por tanto, la gestión del Padrón es una competencia propia local, exigida por ley, irrenunciable por el Ayuntamiento y que ha de ejercer obligatoriamente.

Los Ayuntamientos están obligados a realizar las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus Padrones de modo que los datos contenidos en ellos concuerden con la realidad (17.2 LBRL), con independencia de que se reciban denuncias o no sobre posibles inscripciones indebidas.

La actualización de los datos del Padrón ha de llevarse a cabo reflejando las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en el mismo, para lo que han de tenerse en cuenta las normas de gestión que se detallan en la actualidad en la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal (BOE N° 122, 2/05/2020)<sup>1</sup>.

El artículo 72 RP faculta a los Ayuntamientos para **dar de baja de oficio, por inscripción indebida**, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54, una vez comprobada esta circunstancia en el expediente

---

<sup>1</sup> Deroga la Resolución de 30 de enero de 2015, publicada por Resolución de 16 de marzo de 2015 (BOE N.º 71, 24/03/2015).



en el que se dará **audiencia al interesado**, pero en este caso la carga de la prueba corresponde al Ayuntamiento. Si el interesado no manifiesta expresamente su conformidad con la baja, ésta sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Por ello, teniendo el Ayuntamiento facultades para comprobar la concurrencia de los requisitos que dan derecho u obligan al empadronamiento y la veracidad de los datos declarados por los vecinos a fin de que el Padrón se corresponda en todo caso a la realidad, podría investigar, por medio de los expedientes de revisión de oficio de la inscripción, el posible fraude de ley en la inscripción en el Padrón municipal de quien no tenga la residencia habitual.

El expediente ha de tramitarse teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución de 17 de febrero de 2020, que se refiere en el apartado 5.2.4.1 a las **“Bajas de oficio”**.

*“Para ello el Ayuntamiento notificará al afectado el requisito incumplido (al respecto se recuerda la posibilidad de enviar avisos a un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico identificados por el interesado de acuerdo con el artículo 41 (apartados 1 y 6) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y le hará saber la incoación de oficio del expediente para proceder a darle de baja en el Padrón de su municipio por no residir habitualmente en el mismo y que, contra esta presunción, el interesado podrá, en el plazo que se señale, no superior a quince días ni inferior a diez, manifiestar si está o no de acuerdo con la baja pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside durante más tiempo al año, en el caso de vivir en varios municipios.*

*Si el interesado manifiesta de forma expresa su conformidad con la baja se procederá a la misma y comunicará el municipio o país en el que vive habitualmente que se incluirá en el correspondiente expediente.*

*Si el afectado es un ciudadano extranjero que manifiesta vivir habitualmente en otro país, se dará de baja por cambio de residencia sin más trámite.*

*Si el afectado comunica residir habitualmente en otro municipio, o domicilio del mismo municipio, deberá solicitar por escrito el alta, o modificación, en el Padrón municipal correspondiente o, en el caso de ser un ciudadano español que no viva habitualmente en España, en el Padrón de españoles residentes en el extranjero. Esta solicitud la tramitará el mismo Ayuntamiento que se encargará de remitirla al correspondiente municipio de alta en los diez primeros días del mes siguiente o, si reside en el extranjero, al Instituto Nacional de Estadística que la trasladará, a través*



*del Ministerio de Asuntos Exteriores, a la correspondiente oficina o sección consular para que proceda a darle, asimismo, de alta en el Registro de Matrícula.*

*Cuando intentada la notificación no se hubiera podido practicar, ésta se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, y para cumplir con lo previsto en la normativa de protección de datos (Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» se identificará al afectado exclusivamente mediante el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.*

*Cuando el afectado careciera de cualquiera de los documentos mencionados en el párrafo anterior, se le identificará únicamente mediante su nombre y apellidos. En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.*

*Por otra parte, los datos del domicilio en que cause baja no se incluirán en el anuncio publicado, sino únicamente una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados, o su representante legal cuando proceda, podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 39/2015, con el fin de evitar la lesión de derechos o intereses legítimos.*

*En los casos en que el interesado manifieste su disconformidad con la baja o no efectúe alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, la baja sólo podrá llevarse a cabo de acuerdo con los trámites establecidos reglamentariamente”.*

En este último caso es preciso que se proceda por parte del Ayuntamiento a la remisión de la propuesta de baja de oficio al Consejo de Empadronamiento, que emitirá su informe con carácter preceptivo y vinculante, pues la baja sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable de dicho órgano.

Por otra parte, con el fin de alcanzar la concordancia del Padrón municipal con la realidad, los Ayuntamientos deben realizar sistemáticamente operaciones de muestreo y control, que deberán acentuarse en aquellos sectores susceptibles de una mayor movilidad de los habitantes (Artículo 77 RP).

Periódicamente deberán llevar a cabo operaciones de campo para comprobar la verdadera situación del empadronamiento y para actualizar sus datos, con especial incidencia en las zonas donde se hayan concedido licencias municipales para nuevas



urbanizaciones, nuevas construcciones, demoliciones, etc., informando de sus resultados al Instituto Nacional de Estadística.

Expresamente dispone este precepto que el Instituto Nacional de Estadística apoyará técnicamente a los Ayuntamientos que lo soliciten en el diseño y ejecución de las operaciones de mantenimiento y comprobación del Padrón municipal.

Como anteriormente se ha señalado, la **obligación primaria del Ayuntamiento como gestor padronal** es el mantenimiento y **actualización de la información** contenida en el Padrón, sin embargo la normativa expuesta prevé la **colaboración de otras Administraciones Públicas** para ayudar a los Ayuntamientos en esta misión, pero esta previsión en ningún caso sustituye aquella responsabilidad municipal.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Constituye una obligación del Ayuntamiento mantener actualizado el Padrón de habitantes con el fin de que sus datos concuerden con la realidad, solicitando la colaboración de otras Administraciones Públicas, si fuera necesario.**

**Deberá comprobar si realmente residen en los domicilios mencionados en el Padrón de habitantes las personas a las que se refiere la reclamación, siguiendo las normas expuestas y las instrucciones técnicas establecidas en la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López